

**PERÚ****Ministerio
de la Producción**

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"*

RESOLUCIÓN OFICINA DE ADMINISTRACIÓN N° -2023-ITP/OA

VISTO:

La Carta S/N presentada el 15 de marzo de 2023, por la empresa Fundación Eurecat; el Informe N° 000010-2023-ITP/CITEAGROINDUSTRIAL-MAJES del 21 de marzo del 2023, del CITEagroindustrial Majes; el Memorando N° 001872-2023-ITP/OPPM del 31 de marzo de 2023, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe Técnico N° 000017-2023-ITP/OA-ABAST del 31 de marzo de 2023, de la Coordinación de Abastecimiento de la Oficina de Administración; el Informe N° 000183-2023-ITP/OAJ del 27 de abril de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el que establece en su artículo 1 que el ITP es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE;

Que, con fecha 22 de agosto de 2016, se firmó el Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para contribuir a la financiación y ejecución del Proyecto de Inversión Pública (PIP) "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional" (código SNIP 339441), el cual se encuentra a cargo del Ministerio de la Producción, por intermedio del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad (PNICP); actualmente, Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación (PROINNÓVATE);

Que, los artículos 6 y 7 del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio siguiente;

Que, el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la

existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: (i) Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; (ii) Efectiva prestación de los servicios contratados; y, (iii) Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa;

Que, el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece que la autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa. Así también, el numeral 17.6 del citado artículo señala que el Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias, establece que la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa;

Que, con fecha 20 de setiembre de 2022, la Entidad y la Consultora Fundación Eurecat (en adelante, el Consultor) suscribieron el Contrato N° 005-2022 ITP/ CET FASE 2-SD, “Capacitación en Extensionismo para el CITE Agroindustrial Majes”, por la suma de S/ 45,747.00 (cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta y siete con 00/100 Soles); estableciéndose que la Entidad pagará la tasa correspondiente al I.G.V; monto que no forma parte del contrato, siendo el plazo máximo de ejecución del contrato de sesenta (60) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente hábil de la suscripción del mismo o en la fecha de inicio que las partes pudieran convenir posteriormente por escrito;

Que, con fecha 12 de diciembre de 2022, se emite la Orden de Servicio N° 0003007-2022, SIAF N° 8043-2022, por el concepto: “Consultoría Capacitación en Extensionismo para el CITE Agroindustrial Majes”, por el monto total de S/ 53.995.00 (cincuenta y tres mil novecientos noventa y cinco con 00/100 Soles), incluido el I.G.V;

Que, con Informe N° 000010-2023-ITP/CITEAGROINDUSTRIAL-MAJES, de fecha 21 de marzo de 2023, dirigido a la Coordinación de Abastecimiento, el CITEagroindustrial MAJES señaló que la Fundación Eurecat ha cumplido con todas las obligaciones contractuales y recomienda brindar el cumplimiento de reconocimiento de la obligación pendiente de pago de la Orden de Servicio N° 0003007-2022. Asimismo, cuentan con disponibilidad presupuestal para el presente año con meta presupuestaria 0164 y clasificador de gastos 2.6.8.1.4.3 correspondiente a la prestación del servicio de consultoría en Capacitación en extensionismo para el CITEagroindustrial Majes;

Que, a través del Memorando N° 001872-2023-ITP/OPPM, del 31 de marzo de 2023, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización comunicó a la Coordinación de Abastecimiento la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00001710, por el monto de S/ 53,995.00 (cincuenta y tres mil novecientos noventa y cinco con 00/100 Soles), para atender la obligación contraída con la Fundación Eurecat;

Que, mediante Informe Técnico N° 000017-2023-ITP/OA-ABAST del 20 de abril de 2023, la Coordinación de Abastecimiento de la Oficina de Administración emitió opinión favorable para el reconocimiento de crédito devengado, a favor del Consultor, en mérito de la “Capacitación en Extensionismo para el CITE Agroindustrial Majes” por el monto de S/ 45,747.00 (cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta y siete con 00/100 Soles), correspondiendo la aplicación de una penalidad por mora hasta por el monto máximo del diez por ciento (10%) del monto contractual, esto es, por la suma de S/ 4,574.70 (cuatro mil quinientos setenta y cuatro con 70/100 Soles), siendo el saldo a pagar el importe de S/ 41,172.30 (cuarenta y un mil ciento setenta y dos con 30/100 Soles), toda vez que se cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM;

Que, respecto a las causales por las que no se abonó la obligación ya descrita en el ejercicio fiscal correspondiente, en el Informe Técnico N° 000017-2023-ITP/OA-ABAST, la Coordinadora de Abastecimiento señaló que:

“...con fecha 30 de diciembre de 2022, mediante la Hoja de Envío N° 863-2022-ITP/OA, la Oficina de Administración deriva el expediente de pago al Área de Contabilidad para el trámite respectivo; no obstante, en la misma fecha, a través de la Hoja de Envío 15764-2022-ITP/OA-CONT dirigida al referido analista, el área de Contabilidad efectúa tres (03) observaciones al expediente de pago, entre las que se encuentra que el monto de la factura no es el que corresponde, por lo que con fecha 31 de diciembre de 2022, el citado analista requirió al consultor la corrección del monto de la factura conforme a lo establecido en el Acta de negociación, no obteniéndose respuesta alguna en el ejercicio presupuestal 2022”;

Que, mediante el Informe N° 000183-2023-ITP/OAJ del 27 de abril de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que corresponde proceder con el reconocimiento de crédito devengado a favor del Consultor por la prestación del servicio de consultoría “Capacitación en Extensionismo para el CITE Agroindustrial Majes”, según el Contrato N° 005-2022 ITP/ CET FASE 2-SD y la Orden de Servicio N° 0003007-2022, en los términos propuestos por la Oficina de Administración, toda vez que reúne los presupuestos legales para tal efecto;

Con los vistos de la Coordinación de Abastecimiento y la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas funciones;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE; y, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el crédito devengado a favor del consultor Fundación Eurecat, en mérito del servicio brindado denominado “Capacitación en Extensionismo para El CITE Agroindustrial Majes”, según el Contrato N° 005-2022 ITP/ CET FASE 2-SD y la Orden de Servicio N° 0003007-2022, por el monto de S/ 45,747.00 (cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta y siete con 00/100 Soles), aplicando una penalidad por mora ascendente al importe de S/ 4,574.70 (cuatro mil quinientos setenta y cuatro con 70/100 Soles), siendo el saldo a pagar la suma de S/ 41,172.30 (cuarenta y un mil ciento setenta y dos con 30/100 Soles), al que se deberá sumar el monto de S/ 8,234.46 (ocho mil doscientos treinta y cuatro con 46/100 Soles), por concepto de IGV, el cual conforme el contrato referido estableció sea asumido por el ITP y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notifíquese la presente Resolución al consultor Fundación Eurecat, así como a la Coordinadora de Abastecimiento, a la Responsable de Tesorería y al Responsable de Contabilidad, de la Oficina de Administración, a fin que se cumpla con las medidas administrativas correspondientes.

Artículo 3.- El egreso que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución será con cargo al Presupuesto Institucional 2023 de la Unidad Ejecutora 194: Instituto Tecnológico de la Producción, en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias correspondiente a la meta presupuestal N° 164.

Artículo 4.- Elevar copia de la presente Resolución a la Secretaría General a fin de que, de estimarlo conveniente, derive los actuados a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para conocimiento, y a la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil del ITP, para que evalúe, de corresponder, el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Tecnología de la Información, publique la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) <https://www.gob.pe/itp>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA VIGURIA VELASQUE

Jefe de la Oficina de Administración
Instituto Tecnológico de la Producción